



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 25 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

**Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00496 00 |                                   |             |            |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE                                               | Julio César Acuña Lovera          | DOC. IDENT. | 79.414.011 |
| DEMANDADO                                                | Inversiones Orjuela Quintero Ltda |             |            |
| PRETENSIÓN                                               | Reintegro laboral                 |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS**, como apoderado (a) judicial de **JULIO CÉSAR ACUÑA LOVERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. Frente al numeral 5° del Art. 25, deberá señalarse la clase de proceso dentro del asunto en cuestión, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 y 77 del C.P.T. y S.S.
2. Respecto al numeral 6° del Art. 25, se encuentran las siguientes situaciones:
  - La pretensión e, relativa al pago de una *liquidación de prestaciones sociales por terminación injusta*, es excluyente con las demás pretensiones, particularmente la pretensión principal relativa al *reintegro laboral* del demandante. En consecuencia, deberá reformular la pretensión planteada, teniendo en cuenta las reglas de acumulación de pretensiones previstas en el Art. 25 A del C.P.T. y S.S. En caso de no perseguir conceptos diferentes a los solicitados en la pretensión b, la misma deberá ser eliminada.
  - Dentro del acápite de cuantía, se calculó una sanción que no fue incluida en las pretensiones; en consecuencia, deberá aclararse tal situación y de ser el caso, incluir la sanción dentro del acápite de pretensiones, sin olvidar la regla de acumulación de pretensiones señalada en el numeral anterior.
3. En cuanto a lo señalado en el numeral 7° del Art. 25, se observan los siguientes yerros:
  - Los hechos 2°, 5°, 7° y 8° contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
  - Por otro lado, deberá abstenerse de reproducir dentro del acápite de hechos el contenido literal de documentos que reposan en el expediente, como sucede con los hechos 1°, 3° y 4°.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                                     |
| Secretaría                                                                                                                        |
| BOGOTÁ D.C., 15 DE FEBRERO DE 2022                                                                                                |
| Por ESTADO N.º 023 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior.                                                                |
| <br>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS<br>SECRETARIO |

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f811ce0ac3a782761f358e02141089fee200cd82a51457beea74cceaf2dc576**

Documento generado en 14/02/2022 07:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**